



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

1065-3132
[Handwritten signature]

Los que suscribimos CC. Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se adiciona el artículo 124 BIS y se adicionan dos párrafos al Artículo 317 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

[Handwritten signature]

804

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia, en los tiempos modernos, ha sufrido quizá como ninguna otra institución, la acometida de las transformaciones amplias, profundas y rápidas de la sociedad y de la cultura. Muchas familias viven esta situación permaneciendo fieles a los valores que constituyen el fundamento de la institución familiar. Otras se sienten inciertas y desanimadas de cara a su cometido, e incluso en estado de duda o de ignorancia respecto al significado último y a la verdad de la vida conyugal y familiar. Otras, en fin, a causa de diferentes situaciones de injusticia se ven impedidas para realizar sus derechos fundamentales.

Para Acción Nacional, la familia es la primera comunidad natural de solidaridad y a partir de ella se edifica toda estructura social y debe ser protegida como la comunidad donde se desarrollan afectos, conocimientos, habilidades y actitudes.

[Large blue handwritten mark]

RECIBIDO
13 SEP 2013
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DIR. GENERAL DE REGISTRO Y ARCHIVO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Merece nuestra atención el hecho de que en nuestro estado a las familias les faltan muchas veces los medios fundamentales para la supervivencia como son el alimento, el trabajo, la vivienda, las medicinas o la educación.

Es por ello que en algunas ocasiones buscan que todos los integrantes de las mismas se integren a alguna actividad económica, o bien se excluyen a algunos de sus integrantes de los beneficios que se puedan obtener.

Sin embargo, consideramos que en los casos de los menores, los adultos mayores o los incapaces de comprender algunos hechos, no puede ni incluirseles en actividades que atenten contra su integridad, se les obligue a participar en empleos peligrosos o, en el peor de los casos, se les excluya hasta el abandono.

La violencia que se vive en la familia, sea de origen endógeno o exógeno, atenta contra la dignidad de las personas y vulneran el derecho a la integridad y la intimidad, y debe ser erradicada con políticas de integración y revaloración humana.

Acción Nacional pugna por el establecimiento de un estatuto jurídico de la familia que armonice en las distintas legislaciones del país la defensa de sus derechos y la promoción del cumplimiento de sus deberes sociales.

México ha ratificado diversos instrumentos internacionales entre el que destaca el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y las acciones inmediatas necesarias para su eliminación, de la Organización Internacional del Trabajo; así como la Convención de las naciones Unidas sobre los derechos del Niño, que establece estándares en materia de derechos humanos, condiciones generales de trabajo y seguridad y salud en el trabajo.

Sin embargo, ante el crecimiento del trabajo infantil en al campo agrícola, trabajo doméstico o vendedores ambulantes, debemos reforzar nuestras acciones al modificar el marco legal y disminuir la penetración de los menores o incapaces en trabajos peligrosos, para su condición de edad, moral, ejercicio de derechos e integridad física.

Ese es el objetivo que persigue la primera parte de nuestra iniciativa: disminuir el trabajo infantil en ambientes de riesgo y asegurarles un desarrollo pleno e integral que implique la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de seguridad y de igualdad.

Los adultos mayores han ocupado un lugar imprescindible en la transmisión de los valores, las tradiciones y como depositarios de una enorme cultura y conocimientos, y representan una fuente de experiencias y sabiduría, además es innegable que al ser la vejez un proceso natural propio del crecimiento humano, todos caminamos hacia ese destino.

Y resulta lamentable que cada vez con mayor frecuencia se presentes en la sociedad casos de abandono a quienes por su edad, cansancio o enfermedad, no puedan valerse por ellos mismos. Esta iniciativa busca evitar en lo posible estas situaciones que denigran a los poseedores de toda esa experiencia de vida.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de proteger la familia oaxaqueña, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el artículo 124 BIS y se adicional dos párrafos al Artículo 317 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 124 BIS.- Al que emplee a menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho en cantinas, tabernas, bares, establecimientos que cuenten con máquinas de juegos de azar, cuyo resultado sea la obtención de un premio monetario, o cualquier otro centro de vicio, donde se dañe su sano desarrollo físico, mental o emocional, se le impondrá prisión de tres a seis años de prisión y multas de cinco mil a ocho mil pesos, además de la clausura definitiva del establecimiento.

A los padres o tutores que acepten que los menores sujetos a su patria potestad, custodia o tutela se empleen en los referidos establecimientos, se les impondrá prisión de uno a tres años de prisión y se les suspenderá o inhabilitará hasta por ocho años del ejercicio de aquellos derechos y en su caso, del derecho a los bienes del ofendido.

Para los efectos de este artículo se considera que es empleado el menor o incapaz que preste sus servicios por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole u otro estipendio, gaje, emolumento o gratuitamente en los establecimientos mencionados.

ARTÍCULO 317.- A quien abandone a un menor a otra persona cualquiera, incapaz de cuidarse a si mismo, o a un enfermo, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de dos a seis años de prisión, privándolo, además de la patria potestad o tutela, si el inculpado fuera ascendiente o tutor de la persona ofendida. Si resultara daño alguno, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Quando el abandono se cometa respecto a un adulto mayor de sesenta y cinco años o más de edad que se encuentre en situación de enfermedad o de incapacidad física que les impida cuidarse o alimentarse, se les impondrá a los descendientes o a quienes tengan esa obligación legal, pena de prisión de uno a tres años y la privación del derecho o reclamo a la herencia del ofendido.

Las instituciones públicas que integren el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuando tengan conocimiento de un hecho previsto en éste artículo, presentarán denuncia ante el Ministerio Público.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 31 de agosto de 2016.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

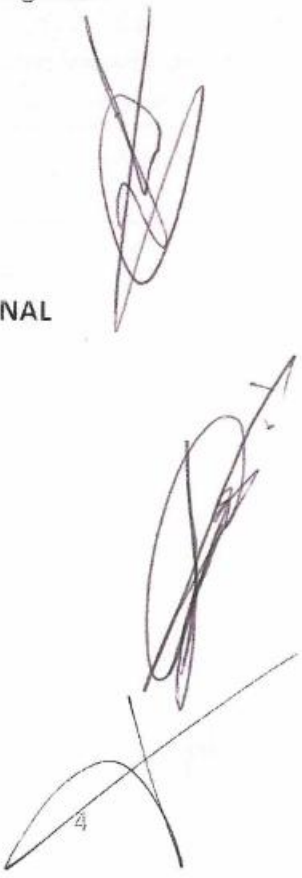
INTEGRANTES DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

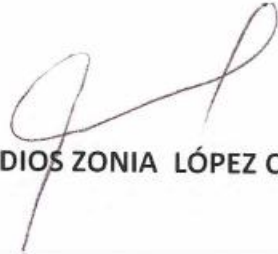


DIP. DULCE ALEJANDRA GARCIA MORLAN



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VELENCIA





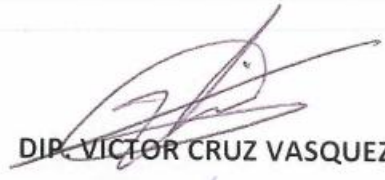
DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ



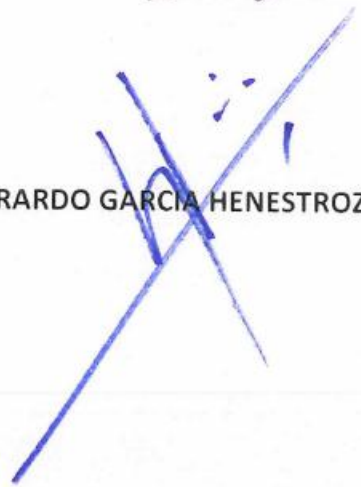
DIP. ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ



DIP. SERGIO ANDRES BELLO GUERRA



DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ



DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA



DIP. LUIS ENRIQUE ORTEGA ZÁRATE